

De: Norma Externa PCL <norma.externapcl@pemex.com>
Enviado el: miércoles, 19 de julio de 2023 08:09 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Rincon Sanchez Juan Carlos; Morales Chaine Angel; Martinez Iribarren Diana Gabriela; Mayen Torres Adolfo; Moran Martinez Enrique; Mena Velazquez Leon Daniel; Montalvo Guzman Claudia Odette; Lopez Montiel Cristina Eunice; Martinez Corona Maria del Pilar; Santos Hernandez Alba Cristina; Vazquez Meza Carolina; Ocana Castillo Veronica; Cuan Robledo Paula Gabriela; Maldonado Garcia Humberto; Romero Rangel Karina; Flores Zapata Blanca America; Garduno Martinez Laura Alicia Stefany; Silva Hernandez Carlos Benjamin; Jalomo Vicencio Erendira Mildred; Bermudez Lozano Estefania; Rodriguez Gomeztagle Jose; Aguilar Altamirano Jesus
Asunto: Comentarios Exp. 66/0007/050723 Acuerdo por el cual se emiten, abrogan, derogan y modifican diversas disposiciones en materia de exploración y extracción de hidrocarburos
Datos adjuntos: Comentarios PEP Acuerdo CNH transversal 190723 vf planes.pdf

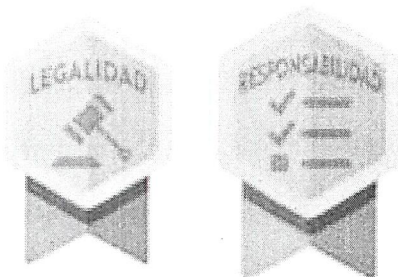


A la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria:

Con el presente, se envían comentarios elaborados por la Gerencia de Cumplimiento Regulatorio de Exploración y Producción con relación al anteproyecto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) denominado "Acuerdo por el cual se emiten, abrogan, derogan y modifican diversas disposiciones en materia de exploración y extracción de hidrocarburos", con número de expediente 66/0007/050723.

Lo anterior, con el propósito de que se tengan por presentadas las observaciones elaboradas por la Gerencia de Cumplimiento Regulatorio de Exploración y Producción y sean consideradas al momento de emitir la versión que será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,
Gerencia Jurídica de Cumplimiento Legal y Transparencia



FORMATO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS:

COMENTARIOS CONAMER

NOMBRE DE ANTEPROYECTO:	Acuerdo por el cual se emiten, abrogan, derogan y modifican diversas disposiciones en materia de exploración y extracción de hidrocarburos
NÚMERO DE EXPEDIENTE CONAMER:	66/0007/050723
FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PORTAL:	05/07/2023
ÁREA DE PEMEX RESPONSABLE DE COMENTARIOS (DIRECCIÓN, SUBDIRECCIÓN, GERENCIA):	Subdirección de Administración del Portafolio de Exploración y Producción, Gerencia de Cumplimiento Regulatorio de Exploración y Producción

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
--	------	------------	----------------------------------

Observaciones generales

1) Derivado de una revisión conjunta de los aspectos en materia de aprovechamiento de gas natural contenidos en los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos (Lineamientos) y en las Disposiciones de Aprovechamiento de Gas Natural (Disposiciones), y que forman parte del Acuerdo por el cual se emiten, abrogan, derogan y modifican diversas disposiciones en materia de exploración y extracción de hidrocarburos, Pemex Exploración y Producción (PEP) estima que el gas no asociado, entendido como gas líquido y gas seco, no deberían ser materia de las regulaciones en comento.

Lo anterior, conforme a las siguientes consideraciones:

a) Desde un punto de vista normativo, el artículo 43, fracción I, inciso i) de la Ley de Hidrocarburos (LH), le corresponde a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión o CNH) emitir la regulación y supervisar su cumplimiento por parte de los asignatarios, contratistas y autorizados en las materias de su competencia y, específicamente, en materia de aprovechamiento del gas natural asociado. En congruencia con lo anterior, el artículo 39, fracción VII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, prevé que esa CNH ejercerá sus funciones, procurando que los proyectos se realicen con arreglo a diversas bases, siendo una de ellas procurar el aprovechamiento del gas natural asociado en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
b) Asimismo, el artículo 43, último párrafo de la LH establece que la Comisión ejercerá sus funciones, procurando elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo y de gas natural en el largo plazo y considerando la viabilidad económica de la exploración y extracción de hidrocarburos en el área de asignación o del área contractual, así como su sustentabilidad. c) Cabe señalar que en el artículo 2 de las Disposiciones éstas aplicarían a los yacimientos de gas natural asociado y a los de condensado y gas; sin embargo, también se incluyen referencias al gas no asociado que generan dudas en cuanto a la aplicación de la regulación en comento. d) Desde una perspectiva técnica, se estima que tratándose de los yacimientos de condensado y gas se advierte la conveniencia de establecer como criterio que los condensados es la fase dominante del yacimiento, para efectos de la elaboración de un programa de aprovechamiento de gas natural bajo las Disposiciones y que sería materia de aprobación por parte de la CNH conforme a los Lineamientos. En adición a lo anterior, debemos considerar las implicaciones técnicas de un programa de aprovechamiento para gas no asociado, sea líquido o seco. 2) Tratándose de la regulación en materia de recuperación secundaria y mejorada, PEP estima que las actividades que se proponen en los Lineamientos sólo deberían aplicar a los planes de desarrollo para la extracción (PDE) y con ello eliminar las referencias a un programa de transición (PT), que por su estado de desarrollo y de madurez permitiría realizar los análisis y acciones correspondientes. Por lo anterior, PEP considera conveniente revisar los Lineamientos la conveniencia de considerar a los PT para efectos de un proceso de recuperación secundaria y mejorada.			
Artículo 1, último párrafo	Los elementos y criterios para la evaluación de los programas de aprovechamiento de Gas Natural, así como de los Mecanismos de Medición de la producción de Hidrocarburos, se apegarán a lo establecido en la regulación definida por la Comisión para tales materias. Las evaluaciones respectivas formarán parte integrante del Dictamen Técnico del Plan de Exploración, y el Plan de Desarrollo para la Extracción, así como del Programa de Evaluación, Programa Piloto y Programa de Transición según corresponda.	Los elementos y criterios para la evaluación de los programas de aprovechamiento de Gas Natural asociado, así como yacimientos de gas y condensado, excluyendo al gas no asociado , así como de los Mecanismos de Medición de la producción de Hidrocarburos, se apegarán a lo establecido en la regulación definida por la Comisión para tales materias. Las evaluaciones respectivas formarán parte integrante del Dictamen Técnico del Plan de Exploración, y el Plan de Desarrollo para la Extracción, así como del Programa	Se realizan estas adecuaciones con base en las consideraciones emitidas en las observaciones generales.

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS
		de Evaluación, Programa Piloto y Programa de Transición según corresponda.	
Artículo 3, fracción XIII	XIII. Dictamen Técnico: Acto administrativo en el que la Comisión expresa el análisis técnico, y en su caso, económico de los Planes, Programas de Evaluación, Programas de Transición y Programa Piloto, según corresponda, en términos del artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, los presentes Lineamientos, así como de las Asignaciones y Contratos respectivos;	XIII. Dictamen Técnico: Acto administrativo en el que la Comisión expresa el análisis técnico, y en su caso, económico de los Planes, Programas de Evaluación, Programas de Transición y Programa Piloto, según corresponda, en términos del artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, los presentes Lineamientos, así como de las Asignaciones y Contratos respectivos y vinculante como opinión técnica para los procesos de modificación de Asignaciones de la Secretaría de Energía, conforme el Artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos;	Se propone la adición a efecto de agilizar los procesos de modificación de asignaciones ante la Secretaría de Energía.
Artículo 3, fracción XVI Ter	XVI Ter. Inyección: Se refiere a la introducción de uno o más fluidos en un Yacimiento;	XVI Ter. Inyección: Se refiere a la introducción de uno o más fluidos en cualquiera de sus fases dentro de un Yacimiento Petrolero;	Se propone la adición marcada en azul para precisar que el fluido puede estar en cualquiera de sus fases (líquida, sólida o gaseosa).
Artículo 3, fracción XXXVII	XXXVII Ter. Recuperación Mejorada: Conjunto de procesos cuyo objetivo es la recuperación de Hidrocarburos mediante la Inyección de fluidos que normalmente no están presentes en el Yacimiento o bien, fluidos que comúnmente están en él, pero que son inyectados en condiciones específicas, con el fin de modificar las propiedades fisicoquímicas del sistema roca-fluidos del Yacimiento;	XXXVII Ter. Recuperación Mejorada: Conjunto de procesos cuyo objetivo es la recuperación de Hidrocarburos mediante la Inyección de fluidos en cualquiera de sus fases , que normalmente no están presentes en el Yacimiento o bien, fluidos que comúnmente están en él, pero que son inyectados en condiciones específicas, con el fin de modificar las propiedades fisicoquímicas del sistema roca-fluidos del Yacimiento;	Se propone este ajuste para dar congruencia a la adecuación realizada en la fracción XVI Ter. de este artículo.
Artículo 11, segundo	I. En su caso, el Programa de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional, así como los programas de	I. En su caso, el Programa de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional, y cuando lo establezcan los	Se propone la adecuación con la finalidad de dar congruencia con lo establecido en el artículo 46 de la LH.

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
párrafo, fracción I	capacitación y transferencia de tecnología, y	<u>Contratos</u> , así como los programas de capacitación y transferencia de tecnología, y	
Artículo 11, segundo párrafo, fracción III	III. La aprobación de los programas de aprovechamiento de Gas Natural y los Mecanismos de Medición, conforme a la Normativa aplicable.	III. La aprobación de los programas de aprovechamiento de Gas Natural <u>asociado, así como yacimientos de gas y condensado, excluyendo al gas no asociado</u> , y los Mecanismos de Medición, conforme a la Normativa aplicable.	Se realizan estas adecuaciones con base en las consideraciones emitidas en las observaciones generales.
Artículo 14, tercer párrafo	Cuando el Operador Petrolero, por más de una ocasión, remita de forma dolosa o injustificada, información o reportes falsos o incompletos, o los oculte a la Comisión, respecto de la producción, costos o cualquier otro aspecto relevante del Contrato o Asignación se considerará causa grave para los efectos correspondientes de los artículos 10 o 20 de la Ley de Hidrocarburos.	Cuando el Operador Petrolero, por más de una ocasión, remita de forma dolosa o injustificada, información o reportes falsos o incompletos, o los oculte a la Comisión, respecto de la producción, costos o cualquier otro aspecto relevante del Contrato o Asignación se considerará causa grave para los efectos correspondientes de los artículos 10 o 20 de la Ley de Hidrocarburos.	Se sugiere la eliminación de este párrafo tomando en cuenta que el supuesto en cuestión ya se encuentra contenido en la LH tratándose de asignaciones y Contratos.
Artículo 16	Artículo 16. Del plazo para la emisión del Dictamen Técnico. La Comisión resolverá respecto del Plan en un plazo no mayor a cincuenta días naturales, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud de aprobación del Plan. Si la Comisión no resuelve la solicitud dentro del plazo establecido, la misma se entenderá en sentido favorable.	Artículo 16. Del plazo para la emisión del Dictamen Técnico. La Comisión resolverá respecto del Plan en un plazo no mayor a <u>treinta y cinco días hábiles cincuenta días naturales</u> , contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud de aprobación del Plan. Si la Comisión no resuelve la solicitud dentro del plazo establecido, la misma se entenderá en sentido favorable.	Se propone que el plazo quede en días hábiles a fin de facilitar su cálculo para los operadores.
Artículo 19, fracción V.	V. Análisis del cumplimiento de los criterios de evaluación, incluyendo los programas de aprovechamiento de Gas Natural, económicamente viables y los Mecanismos de Medición, y	V. Análisis del cumplimiento de los criterios de evaluación, incluyendo los programas de aprovechamiento de Gas Natural <u>asociado, así como yacimientos de gas y condensado, excluyendo al gas no</u>	Se realizan estas adecuaciones con base en las consideraciones emitidas en las observaciones generales.

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
		asociado, económicamente viables y los Mecanismos de Medición, y	
Artículo 20, fracción I	I. Programa de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional, así como del programa de capacitación y de transferencia de tecnología;	I. Programa de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional, así como del programa de capacitación y de transferencia de tecnología, cuando aplique;	Se propone la adecuación con la finalidad de dar congruencia con lo establecido en el artículo 46 de la LH.
Artículo 20, fracción V	V. La evaluación de la vialidad técnica y en su caso, la implementación de una Prueba Piloto o un método de Recuperación Secundaria o Mejorada.	V. La evaluación de la vialidad técnica y en su caso, la implementación de una Prueba Piloto o un método de Recuperación Secundaria o Mejorada, cuando forme parte de la solicitud de aprobación del Plan.	Para fines de congruencia con los artículos 61 Bis a 61 Quater de estos lineamientos.
Artículo 24, cuarto párrafo	Si derivado de la prevención se hubieren efectuado cambios al documento originalmente presentado y sus archivos de sustento, el Operador Petrolero deberá presentar la información actualizada de la propuesta de modificación del Plan para su correspondiente análisis, conforme a lo establecido en el Anexo respectivo.	Si derivado de la prevención se hubieren efectuado cambios al documento originalmente presentado y sus archivos de sustento, el Operador Petrolero deberá presentar la información actualizada de la propuesta de modificación del Plan para su correspondiente análisis, conforme a lo establecido en el Anexo respectivo, como atención a las prevenciones solo se deberán presentar los archivos que se hayan modificado, así como los documentos de soporte.	Con base en lo dispuesto en el artículo 15-A fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), con la finalidad de facilitar la integración de las respuestas por parte de los operadores y dado que la información que no ha sufrido modificación ya fue entregada previamente a esa Comisión se solicita que los archivos no sean entregados integrados, solo las respuestas a las prevenciones, así como los archivos que hayan sufrido cambios y los documentos que soporten las nuevas afirmaciones que se tengan en su caso.
Artículo 38 Bis, último párrafo	Durante el procedimiento de evaluación de los programas de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional, de capacitación y de transferencia de tecnología, la Comisión solicitará la opinión de la Secretaría de Economía, la cual no será vinculante para la determinación de la Comisión.		Es importante que la Secretaría de Economía emita su opinión en cuanto a los programas de cumplimiento, a efecto de que éstos sean congruentes con los aspectos en materia de contenido nacional, y ello facilite la revisión y seguimiento de estos programas.

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
Artículo 39, tercer párrafo	Cuando en el Plan de Exploración se prevea la determinación de Prospectos Exploratorios, el Operador Petrolero podrá presentar con el nivel de detalle previsto en el Anexo I y de forma indicativa los elementos preliminares para la perforación de Pozos exploratorios, mismos que serán considerados para el otorgamiento de las autorizaciones que en su caso correspondan en términos de lo dispuesto en la Normativa que para tal efecto emita la Comisión en materia de perforación de Pozos.	Cuando en el Plan de Exploración se prevea la determinación de Prospectos Exploratorios, el Operador Petrolero podrá presentar con el nivel de detalle previsto en el Anexo I y de forma indicativa los elementos preliminares y, en su caso, parcial para la perforación de Pozos exploratorios, mismos que serán considerados para el otorgamiento de las autorizaciones que en su caso correspondan en términos de lo dispuesto en la Normativa que para tal efecto emita la Comisión en materia de perforación de Pozos.	Debido a que la información es preliminar, existe la posibilidad de que sea actualizada en la solicitud de autorización del pozo y esto debe ser considerado por la Comisión.
Artículo 45, segundo párrafo	Cuando en el Programa de Evaluación se prevea la perforación de Pozos delimitadores, el Operador Petrolero podrá presentar con el nivel de detalle previsto en el Anexo I y de forma indicativa los elementos preliminares para la perforación de Pozos delimitadores, mismos que serán considerados para el otorgamiento de las autorizaciones que en su caso correspondan en términos de lo dispuesto en la Normativa que para tal efecto emita la Comisión en materia de perforación de Pozos.	Cuando en el Programa de Evaluación se prevea la perforación de Pozos delimitadores, el Operador Petrolero podrá presentar con el nivel de detalle previsto en el Anexo I y de forma indicativa los elementos preliminares para la perforación de Pozos delimitadores, mismos que serán considerados para el otorgamiento de las autorizaciones que en su caso correspondan en términos de lo dispuesto en la Normativa que para tal efecto emita la Comisión en materia de perforación de Pozos. En caso de que existan desviaciones con respecto a lo aprobado en el Programa de Evaluación, el Operador Petrolero deberá justificar los cambios efectuados con el fin de considerarlos para el otorgamiento de las autorizaciones para la perforación de pozos correspondientes.	Con el fin de dar flexibilidad a cambios en los elementos preliminares de los pozos contemplados en un programa de evaluación, se solicita sean permitidos dichos cambios adjuntando la justificación correspondiente.

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
Artículo 50 Bis, primer párrafo	Artículo 50 Bis. Del plazo para resolver y evaluar la modificación al Programa de Evaluación. La Comisión resolverá respecto de la modificación al Programa de Evaluación en un plazo no mayor veinticinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud en términos del artículo anterior de los Lineamientos. Si la Comisión no resuelve la solicitud dentro del plazo establecido, la misma se entenderá en sentido favorable.	Artículo 50 Bis. Del plazo para resolver y evaluar la modificación al Programa de Evaluación. La Comisión resolverá respecto de la modificación al Programa de Evaluación en un plazo no mayor a veinticinco veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud en términos del artículo anterior de los Lineamientos. Si la Comisión no resuelve la solicitud dentro del plazo establecido, la misma se entenderá en sentido favorable.	Se propone la optimización del plazo correspondiente a la revisión documental con el fin de favorecer la continuidad operativa a las actividades de evaluación.
Artículo 50 Bis, cuarto párrafo	Si derivado de la prevención se hubieren efectuado cambios al documento originalmente presentado y sus archivos de sustento, el Operador Petrolero deberá presentar la versión actualizada del Programa de Evaluación que incluya dichos cambios para su correspondiente análisis.	Si derivado de la prevención se hubieren efectuado cambios al documento originalmente presentado y sus archivos de sustento, el Operador Petrolero deberá presentar únicamente la versión actualizada del documento o los archivos de sustento que hayan sufrido cambios para su correspondiente análisis.	Con base en lo dispuesto en el artículo 15-A fracción IV de la LFPA con la finalidad de facilitar la integración de las respuestas por parte de los operadores y dado que la información que no ha sufrido modificación ya fue entregada previamente a esa Comisión se solicita que los archivos no sean entregados integrados, solo las respuestas a las prevenciones, así como los archivos que hayan sufrido cambios y los documentos que soporten las nuevas afirmaciones que se tengan en su caso.
Artículo 53	Artículo 53. Del plazo para resolver sobre el informe de evaluación. La Comisión, en los casos que señale la Asignación o Contrato, resolverá respecto del informe de evaluación en un plazo no mayor a veinticinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de este, así como la documentación referida en el artículo anterior. Si la Comisión no se pronuncia dentro del plazo establecido, la misma se entenderá en sentido favorable.	Artículo 53. Del plazo para resolver sobre el informe de evaluación. La Comisión, en los casos que señale la Asignación o Contrato, resolverá respecto del informe de evaluación en un plazo no mayor a veinticinco veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de este, así como la documentación referida en el artículo anterior. Si la Comisión no se pronuncia dentro del plazo establecido, la misma se entenderá en sentido favorable.	Se propone la optimización del plazo correspondiente a la revisión documental con el fin de agilizar el proceso de la transferencia de un descubrimiento de la etapa de exploración a la etapa de desarrollo para la extracción.

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
Artículo 58, tercer párrafo	Cuando el Operador Petrolero cuente con el soporte técnico que le permita realizar las actividades de perforación de Pozos al momento de la presentación del Plan de Desarrollo, este deberá presentar con el nivel de detalle previsto en el Anexo II y de forma indicativa los elementos preliminares para la perforación de Pozos de desarrollo, mismos que serán considerados para el otorgamiento de las autorizaciones que en su caso correspondan en términos de lo dispuesto en la Normativa que para tal efecto emita la Comisión en materia de perforación de Pozos.	Cuando el Operador Petrolero cuente con el soporte técnico que le permita realizar las actividades de perforación de Pozos al momento de la presentación del Plan de Desarrollo, este deberá presentar con el nivel de detalle previsto en el Anexo II y de forma indicativa los elementos preliminares para la perforación de Pozos de desarrollo, mismos que serán considerados para el otorgamiento de las autorizaciones que en su caso correspondan o en la revisión de los avisos para los pozos que no requieren autorización , en términos de lo dispuesto en la Normativa que para tal efecto emita la Comisión en materia de perforación de Pozos.	Tomando en cuenta que no todos los pozos son materia de una autorización y existe un esquema de avisos para aquellos pozos que no la requieren, sería conveniente realizar los ajustes que se proponen.
Artículo 59, fracción II	II. Que el programa de aprovechamiento de Gas Natural sea económicamente viable y permita obtener el máximo aprovechamiento y conservación de los volúmenes de Gas Natural, en términos de la Normativa emitida por la Comisión en la materia;	II. Que el programa de aprovechamiento de Gas Natural correspondientes en yacimientos de Gas Natural Asociado, Gas y Condensado, y excluyendo al gas no asociado , sea económicamente viable y permita obtener el máximo aprovechamiento y conservación de los volúmenes de Gas Natural antes referidos , en términos de la Normativa emitida por la Comisión en la materia;	Se realizan estas adecuaciones con base en las consideraciones emitidas en las observaciones generales.
Artículo 59, fracción IV	IV. Que presente el uso de la tecnología más adecuada que permita la maximización en el Factor de Recuperación de volúmenes de los Hidrocarburos, el aprovechamiento y conservación de los volúmenes de Gas Natural Asociado, así como la cuantificación del volumen o masa y	IV. Que presente el uso de la tecnología más adecuada que permita la maximización en el Factor de Recuperación de volúmenes de los Hidrocarburos, el aprovechamiento y conservación de los volúmenes de Gas Natural correspondientes en yacimientos de Gas Natural Asociado, Gas y	Se realizan estas adecuaciones con base en las consideraciones emitidas en las observaciones generales.

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
	determinación de la calidad de los Hidrocarburos líquidos y gaseosos de conformidad con la Normativa emitida por la Comisión en la materia, y	Condensado, excluyendo al gas no asociado— A asociado , así como la cuantificación del volumen o masa y determinación de la calidad de los Hidrocarburos líquidos y gaseosos de conformidad con la Normativa emitida por la Comisión en la materia, y	
Artículo 61 Bis, primer párrafo	Artículo 61 Bis. Del estudio de viabilidad técnica. Con la solicitud de autorización del Programa de Transición o Plan de Desarrollo para la Extracción, los Operadores Petroleros deberán realizar y presentar, con el nivel de detalle previsto en el Anexo II o III, según corresponda, un estudio de viabilidad técnica para determinar la conveniencia de aplicar un proceso de Recuperación Secundaria o Mejorada en el Área de Asignación o Contractual.		PEP, tomando en cuenta la posibilidad de que un proceso de recuperación secundaria y/o mejorada varíe de estatus de viable técnicamente a no viable, sería conveniente precisar las acciones a realizar por parte del operador para atender dicha situación.
Artículo 61 Bis, tercer párrafo	Si en términos del primer párrafo de este artículo se determinó que no era conveniente aplicar un proceso de Recuperación Secundaria o Mejorada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 62 o 72 de los Lineamientos, los Operadores Petroleros deberán presentar con la solicitud de modificación del Programa de Transición o del Plan de Desarrollo para la Extracción el estudio de viabilidad técnica conforme a lo previsto en el Anexo II o III, según corresponda o en su caso, si no se modifican los pronósticos, actividades e inversiones, manifestar que la viabilidad técnica se mantiene en los términos del	Si en términos del primer párrafo de este artículo se determinó que no era conveniente aplicar un proceso de Recuperación Secundaria o Mejorada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 62 o 72 de los Lineamientos, los Operadores Petroleros deberán presentar con la solicitud de modificación del Programa de Transición o del Plan de Desarrollo para la Extracción el estudio de viabilidad técnica conforme a lo previsto en el Anexo II o III, según corresponda o en su caso, si no se modifican los pronósticos, actividades e inversiones, manifestar que la viabilidad técnica se mantiene en los términos del	PEP estima necesario que la Comisión precise si en el evento de un proceso inviable el operador debe presentar o no el estudio de viabilidad técnica o, en su caso, manifestar dicha situación ante la CNH, incluyendo aquellos casos en los que se tenga un PT o un PDE que no cuente con un proceso de recuperación adicional incluido. Asimismo, se propone incorporar la posibilidad de cancelar el proceso de recuperación secundaria o mejorada.

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
	último Programa de Transición o Plan de Desarrollo aprobado.	último Programa de Transición o Plan de Desarrollo aprobado o bien solicitar la cancelación de la misma cuando exista inviabilidad técnica, operativa o económica.	
Artículo 61 Ter, primer párrafo	Artículo 61 Ter. De la Prueba Piloto. Si derivado del estudio de viabilidad técnica se considera la realización de una Prueba Piloto, esta se deberá documentar en el Programa de Transición o Plan de Desarrollo para la Extracción con el nivel de detalle previsto en el Anexo II o III de los Lineamientos, según corresponda.		En caso de un PT, PEP estima que debe ser una opción en atención a su estado de desarrollo.
Artículo 62, fracción II	II. Derogado.	II. Exista un incremento del treinta y cinco por ciento o más en el número de Pozos a perforar con respecto de aquellos contenidos en el Plan aprobado; El número que determine este supuesto, siempre deberá ser un número entero, para lo cual en los casos que el treinta por ciento del total de Pozos represente un numeral con decimales, el número que determine el supuesto será el siguiente número entero.	Se propone que este supuesto de modificación vigente se adecúe para establecer un porcentaje de variación del total de pozos programados. Lo anterior, a efecto de dar flexibilidad operativa a los operadores.
Artículo 62, fracción III	III. Cuando exista un incremento o decremento del quince por ciento o más de la inversión y gastos de operación ejecutados y por ejecutar respecto de los aprobados en el Plan vigente, en términos reales y de acuerdo con el índice de precios al productor de los Estados Unidos de América, tomando como base el mes y año en que fue aprobado el Plan.	III. Cuando exista un incremento o decremento del veinticinco quince —por ciento o más de la inversión y cincuenta quince por ciento en gastos de operación ejecutados y por ejecutar respecto de los aprobados en el Plan vigente, en términos reales y de acuerdo con el índice de precios al productor de los Estados Unidos de América, tomando como base el mes y año en que fue aprobado el Plan.	Considerando que se adiciona en el porcentaje los gastos de operación, se sugiere que sólo se modifique el PDE si se trata de un incremento de los montos aprobados de inversión del 25% y del 50% tratándose de los gastos de operación. Lo anterior, a fin de dar flexibilidad operativa en la ejecución de actividades

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
			cuyas erogaciones se realizan bajo distintos conceptos.
Artículo 69, fracción III, inciso b)	b) Que el programa de aprovechamiento de Gas Natural procure el máximo aprovechamiento y conservación de los volúmenes de Gas Natural, en términos de la Normativa emitida por la Comisión en la materia;	b) Que el programa de aprovechamiento de Gas Natural procure el máximo aprovechamiento y conservación de los volúmenes correspondientes a yacimientos de Gas Natural Asociado, Gas y Condensado de Gas Natural , en términos de la Normativa emitida por la Comisión en la materia;	Se realizan estas adecuaciones con base en las consideraciones emitidas en las observaciones generales.
Artículo 72, fracción I	I. Cuando el Operador Petrolero requiera una ampliación de la vigencia del Programa de Transición, esta podrá concederse hasta por un año más, deberá realizar la presentación de la solicitud con cuando menos cuarenta días hábiles previos al término de la vigencia de dicho programa.	I. Cuando el Operador Petrolero requiera una ampliación de la vigencia del Programa de Transición, conforme a lo señalado en el artículo 71, primer párrafo, esta podrá concederse hasta por un año más , deberá realizar la presentación de la solicitud con cuando menos cuarenta días hábiles previos al término de la vigencia de dicho programa.	Se propone esta adecuación para fines de claridad.
Artículo 85 Bis, primer párrafo	Artículo 85 Bis. Del plazo para resolver y evaluar la modificación al Programa Piloto. La Comisión resolverá respecto de la modificación al Programa Piloto en un plazo no mayor veinticinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud en términos del artículo anterior de los Lineamientos. Si la Comisión no resuelve la solicitud dentro del plazo establecido, la misma se entenderá en sentido favorable.	Artículo 85 Bis. Del plazo para resolver y evaluar la modificación al Programa Piloto. La Comisión resolverá respecto de la modificación al Programa Piloto en un plazo no mayor a veinticinco veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud en términos del artículo anterior de los Lineamientos. Si la Comisión no resuelve la solicitud dentro del plazo establecido, la misma se entenderá en sentido favorable.	Se propone la optimización del plazo correspondiente a la revisión documental con el fin de favorecer la continuidad operativa a las actividades de evaluación
Artículo 85 Bis, cuarto párrafo	Si derivado de la prevención se hubieren efectuado cambios al documento originalmente presentado y sus archivos de sustento, el Operador Petrolero deberá presentar la versión actualizada del	Si derivado de la prevención se hubieren efectuado cambios al documento originalmente presentado y sus archivos de sustento, el Operador Petrolero deberá presentar únicamente la versión	Con base en lo dispuesto en el artículo 15-A fracción IV de la LFPA con la finalidad de facilitar la integración de las respuestas por parte de los operadores y dado que la información que no ha sufrido modificación

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
	Programa Piloto que incluya dichos cambios para su correspondiente análisis.	actualizada del documento y los archivos de sustento que incluyan dichos cambios para su correspondiente análisis.	ya fue entregada previamente a esa Comisión se solicita que los archivos no sean entregados integrados, solo las respuestas a las prevenciones, así como los archivos que hayan sufrido cambios y los documentos que soporten las nuevas afirmaciones que se tengan en su caso.
Artículo 88	Artículo 88. Del plazo para resolver sobre el informe de evaluación. La Comisión resolverá respecto del informe de evaluación en un plazo no mayor a veinticinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de este, así como de la documentación referida en el artículo anterior. Si la Comisión no resuelve la solicitud dentro del plazo establecido, la misma se entenderá en sentido favorable.	Artículo 88. Del plazo para resolver sobre el informe de evaluación. La Comisión resolverá respecto del informe de evaluación en un plazo no mayor a veinticinco veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de este, así como de la documentación referida en el artículo anterior. Si la Comisión no resuelve la solicitud dentro del plazo establecido, la misma se entenderá en sentido favorable.	Se propone la optimización del plazo correspondiente a la revisión documental con el fin de favorecer el proceso de transferencia del descubrimiento de exploración a extracción.
Artículo 94, fracción II	II. Que el programa de aprovechamiento de Gas Natural sea económicamente viable y permita obtener el máximo aprovechamiento y conservación de los volúmenes de Gas Natural, en términos de la Normativa emitida por la Comisión en la materia;	II. Que el programa de aprovechamiento de Gas Natural Asociado sea económicamente viable y permita obtener el máximo aprovechamiento y conservación de los volúmenes de Gas Natural, en términos de la Normativa emitida por la Comisión en la materia;	Mantener exclusivamente para gas natural asociado.
Artículo 100, fracción III, inciso a., subinciso i	i. Trimestralmente, conforme al formato TRSM y su instructivo, disponible en el siguiente enlace: www.cnh.gob.mx ; los avances de la ejecución de la Prueba Piloto; los resultados parciales de los estudios realizados durante la Prueba Piloto; el reporte de los indicadores de desempeño de la Prueba Piloto, y la descripción y justificación de cualquier	i. Trimestralmente, conforme al formato TRSM y su instructivo, disponible en el siguiente enlace: www.cnh.gob.mx ; los avances de la ejecución de la Prueba Piloto; el reporte de los indicadores de desempeño de la Prueba Piloto, y la descripción y justificación de cualquier cambio o modificación operativa que impacte en la Prueba Piloto ; del avance documentado	Se propone flexibilizar la manera en la que se cumpliría esta obligación de información.

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
	cambio o modificación operativa que impacte en la Prueba Piloto;		
Artículo 100, fracción III, inciso b., primer párrafo	b. Tratándose de Planes de Desarrollo para la Extracción que contemplen la masificación de un Proceso de Recuperación Secundaria o Mejorada, el Operador Petrolero deberá reportar de forma trimestral conforme al formato TRSM y su instructivo, disponible en el siguiente enlace: www.cnh.gob.mx ; los avances del proceso seleccionado el cual deberá incluir el reporte de los indicadores de desempeño del proceso seleccionado; el reporte del avance del cronograma de trabajo, y la descripción y justificación de cualquier cambio o modificación operativa que impacte en el proceso.	b. Tratándose de Planes de Desarrollo para la Extracción que contemplen la masificación de un Proceso de Recuperación Secundaria o Mejorada, el Operador Petrolero deberá reportar de forma semestral trimestral —mediante escrito libre y conforme al formato TRSM y su instructivo, disponible en el siguiente enlace: www.cnh.gob.mx ; los avances del proceso seleccionado el cual deberá incluir el reporte de los indicadores de desempeño del proceso seleccionado; el reporte del avance del cronograma de trabajo, y la descripción y justificación de cualquier cambio o modificación operativa que impacte en el proceso.	Se propone que el reporte sea cada seis meses, esto debido a que algunos procesos no dan resultado inmediato o dan por bloques, por lo que se requiere un mayor tiempo de observación y de esta forma reportar datos más concluyentes.
Artículo 100, fracción III, inciso b., último párrafo	El Operador Petrolero deberá entregar los informes dentro de los quince días hábiles posteriores al cumplimiento del mes, trimestre o periodo, según corresponda, a reportar.	El Operador Petrolero deberá entregar los informes dentro de los treinta quince días hábiles posteriores al cumplimiento del mes, trimestre o periodo, según corresponda, a reportar.	Se propone ampliar el plazo de 15 días hábiles propuesto para presentar la información correspondiente a estos reportes (financiera y de producción), tomando en cuenta las actividades requeridas para ese fin.
Artículo 103, fracción I, primer párrafo	I. Para el caso de Planes de Desarrollo para la Extracción, la Comisión evaluará el cumplimiento a los Planes cada cinco años, en apego al artículo 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos y al artículo 39, fracción II de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, vigilando que el Operador Petrolero haya procurado la maximización del valor de los hidrocarburos en	I. Para el caso de Planes de Desarrollo para la Extracción, la Comisión revisará y, en su caso, evaluará el cumplimiento a los Planes cada cinco años con base en las actividades del Compromiso Mínimo de Trabajo o el Programa Mínimo de Trabajo, según corresponda, de conformidad con lo previsto en el Título de Asignación o Contrato.	Se propone esta simplificación para la revisión de los PDE. Adicionalmente, se estima que como resultado de las recomendaciones del artículo 102, deben emitirse recomendaciones o medidas preventivas o correctivas para reducir los riesgos planteados en la evaluación quinquenal.

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS
	condiciones económicamente viables, en función del siguiente indicador:		
Artículo 103, fracción I, tabla	[Tabla 1]	[Tabla 1]	Se propone esta simplificación para la revisión de los PDE.
Artículo 103, fracción I, segundo párrafo	Para los casos en que en el Área de Asignación o Contractual se encuentren Yacimientos de aceite y Gas Natural, el indicador referido, deberá tomarse de manera independiente para la producción de aceite y para la producción de Gas Natural. Sin detrimento de lo anterior, para los casos en que los Yacimientos sean productores de Gas Natural No Asociado únicamente se considerará el presente indicador para la producción de dicho Hidrocarburo.	Para los casos en que en el Área de Asignación o Contractual se encuentren Yacimientos de aceite y Gas Natural, el indicador referido, deberá tomarse de manera independiente para la producción de aceite y para la producción de Gas Natural. Sin detrimento de lo anterior, para los casos en que los Yacimientos sean productores de Gas Natural No Asociado únicamente se considerará el presente indicador para la producción de dicho Hidrocarburo.	Se propone esta simplificación para la revisión de los PDE.
Artículo 103, fracción I, tercer párrafo	Se considerará el cumplimiento del Plan de Desarrollo para la Extracción cuando el indicador se encuentre dentro del intervalo de menos treinta por ciento (-30%) hasta treinta por ciento (30%), es decir:	Se considerará el cumplimiento del Plan de Desarrollo para la Extracción cuando el indicador se encuentre dentro del intervalo de menos treinta por ciento (-30%) hasta treinta por ciento (30%), es decir:	Se propone esta simplificación para la revisión de los PDE.
Artículo 103, fracción I, fórmula	$-30\% \leq DPA \leq 30\%$	Eliminar	Se propone esta simplificación para la revisión de los PDE.
Artículo 103, fracción I, cuarto párrafo	Si derivado de la evaluación quinquenal la Comisión detecta que el indicador no se encuentra dentro del intervalo referido previamente, podrá ejercer las acciones de supervisión previstas en el artículo 105, fracción I de los Lineamientos a efecto de lo siguiente:	Si derivado de la evaluación quinquenal la Comisión detecta que el indicador no se encuentra dentro del intervalo referido previamente, podrá ejercer las acciones de supervisión previstas en el artículo 105, fracción I de los Lineamientos a efecto de lo siguiente:	Se propone esta simplificación para la revisión de los PDE.
Artículo 103, fracción I,	a. Tratándose de una variación de la producción por debajo del -30% se justifique técnicamente y/o en términos de	a. Tratándose de una variación de la producción por debajo del -30% se justifique técnicamente y/o en términos de	Se propone esta simplificación para la revisión de los PDE.

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS
cuarto párrafo, inciso a	rentabilidad, la imposibilidad de alcanzar las metas de producción establecidas en el Plan; lo anterior, bajo un criterio razonable y a la luz de los hechos conocidos al momento de definir su estrategia.	rentabilidad, la imposibilidad de alcanzar las metas de producción establecidas en el Plan; lo anterior, bajo un criterio razonable y a la luz de los hechos conocidos al momento de definir su estrategia.	
Artículo 103, fracción I, cuarto párrafo, inciso b	b. Tratándose de una variación de la producción por encima del 30%, se justifique técnicamente y/o en términos de rentabilidad que la misma no es resultado de una sobreexplotación del campo; lo anterior bajo un criterio razonable y a la luz de los hechos conocidos al momento de definir su estrategia.	b. Tratándose de una variación de la producción por encima del 30%, se justifique técnicamente y/o en términos de rentabilidad que la misma no es resultado de una sobreexplotación del campo; lo anterior bajo un criterio razonable y a la luz de los hechos conocidos al momento de definir su estrategia.	Se propone esta simplificación para la revisión de los PDE.
Artículo 103, fracción I, quinto párrafo	Asimismo, no serán objeto de evaluación aquellos Planes de Desarrollo para la Extracción en etapa de Abandono, o aquellos para los cuales, mediante las acciones de supervisión de la Comisión, se demuestre que el Campo se encuentra en etapa de Abandono.	Asimismo, no serán objeto de evaluación aquellos Planes de Desarrollo para la Extracción en etapa de Abandono, o aquellos para los cuales, mediante las acciones de supervisión de la Comisión, se demuestre que el Campo se encuentra en etapa de Abandono.	Se propone esta simplificación para la revisión de los PDE.
Artículo Octavo Transitorio, tercer párrafo (lineamientos vigentes)	Para el caso de los Planes de Desarrollo para la Extracción que hubieren sido modificados durante el quinquenio a evaluar, se considerará la producción planeada a partir del primer año calendario inmediato posterior en que inicie el horizonte de producción del Plan de Desarrollo para la Extracción modificado, mientras que la producción real hará las veces de la producción planeada para el periodo complementario del quinquenio a evaluar.	Para el caso de los Planes de Desarrollo para la Extracción que hubieren sido modificados durante el quinquenio a evaluar, se considerará la producción planeada a partir del primer año calendario inmediato posterior en que inicie el horizonte de producción del Plan de Desarrollo para la Extracción modificado, mientras que la producción real hará las veces de la producción planeada para el periodo complementario del quinquenio a evaluar.	Se propone esta simplificación para la revisión de los PDE.
Artículo Octavo Transitorio,	Para el caso de los Planes de Desarrollo para la Extracción aprobados o modificados a partir de 2020 que no	Para el caso de los Planes de Desarrollo para la Extracción aprobados o modificados a partir de 2020 que no	Se propone esta simplificación para la revisión de los PDE.

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
cuarto párrafo (lineamientos vigentes)	cuenten con producción a la fecha de aprobación, el primer año a considerarse para la primera evaluación quinquenal será el primer año calendario inmediato posterior a aquel en que inicie su producción conforme al pronóstico previsto en el plan aprobado.	cuenten con producción a la fecha de aprobación, el primer año a considerarse para la primera evaluación quinquenal será el primer año calendario inmediato posterior a aquel en que inicie su producción conforme al pronóstico previsto en el plan aprobado.	
Artículo Noveno Transitorio	NOVENO. Los Operadores Petroleros que, a la entrada en vigor del presente Acuerdo, cuenten con un proceso de Recuperación Secundaria o Mejorada, deberán reportar su seguimiento de conformidad con el artículo 100, fracción II, inciso c), a partir del siguiente trimestre del año calendario, contado a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.	NOVENO. Los Operadores Petroleros que, a la entrada en vigor del presente Acuerdo, cuenten con un proceso de Recuperación Secundaria o Mejorada, deberán reportar su seguimiento de conformidad con el artículo 100, fracción III, inciso c) , a partir del siguiente trimestre o semestre del año calendario, contado a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.	Se propone la adecuación para efectos de precisión y para reflejar los cambios propuestos en los Lineamientos.
Anexo I, Numeral 2, fracción III	III. Carpeta 3 – Información geográfica. La información georreferenciada deberá ser entregada en formato Shapefile (.shp), referida al DATUM ITRF08 época 2010.0 o más reciente, para lo cual el Operador Petrolero podrá emplear la guía de la Tabla I.9. Referencias Shape, disponible en el enlace siguiente: www.cnh.gob.mx ;		Se identificó en la tabla I.9 información marcada con asteriscos, sin que sea preciso el dato que debe presentarse.
Anexo I, Numeral 3, fracción III, inciso b, numeral ii	ii. Elementos preliminares para la perforación de Pozos exploratorios. En caso de contar con el conocimiento suficiente del Área de Asignación o Contractual, se podrá presentar respecto de cada Pozo exploratorio a perforar durante el Plan de Exploración, de forma preliminar e indicativa la información que se indica en la Tabla I.1. Prospectos	ii. Elementos preliminares para la perforación de Pozos exploratorios. En caso de contar con el conocimiento suficiente del Área de Asignación o Contractual, se podrá presentar respecto de cada Pozo exploratorio a perforar durante el Plan de Exploración, de forma preliminar incluso en forma parcial e indicativa la información que se indica en la Tabla I.1. Prospectos Exploratorios,	Se reitera que la información puede ser actualizada y se solicita quede establecido que la información puede sufrir modificaciones hasta la solicitud de autorización de perforación.

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
	Exploratorios, disponible en el siguiente enlace: www.cnh.gob.mx .	disponible en el siguiente enlace: www.cnh.gob.mx , en caso de que la información sea preliminar el Operador podrá actualizar la información de la tabla al momento de realizar la solicitud de autorización de perforación del pozo.	
Anexo I, Numeral 4, primer párrafo	Numeral 4. De los elementos para la modificación del Plan de Exploración. Los Operadores Petroleros deberán adjuntar la Tabla I.4. Comparativa Modificación, disponible en el siguiente enlace: www.cnh.gob.mx y la información técnica correspondiente.	Numeral 4. De los elementos para la modificación del Plan de Exploración. Los Operadores Petroleros deberán adjuntar la Tabla I.4. Comparativa Modificación, disponible en el siguiente enlace: www.cnh.gob.mx y la información técnica correspondiente. Para el caso de que la modificación sea por el otorgamiento de un Periodo Adicional de Exploración la comparación deberá presentar únicamente la actividad programada contra la realizada del Periodo anterior.	De manera técnica la comparación de dos periodos de tiempo distintos genera confusión para la integración de la información. Debido a que esta comparación está conformada por la actividad programada en último Plan aprobado, la actividad realizada y la programada en el nuevo Plan, misma que puede o no considerar actividades previamente programadas, se complica mucho la integración de la tabla lo cual es más notorio cuando hay más de un escenario y se requiere presentar la suma de ambos. No obstante lo anterior, los avances y toda la información de las actividades realizadas es entregada a la Comisión, como parte de los reportes y la actividad programada corresponde al plan aprobado por esa Comisión.
Anexo I, Numeral 9, fracción I	I. Reporte que describa todas las actividades llevadas a cabo por el Operador Petrolero durante el Programa de Evaluación, el cual deberá incluir la descripción de las actividades realizadas en el periodo de evaluación, conforme al Programa de Evaluación aprobado por la	I. Reporte que describa todas las actividades llevadas a cabo por el Operador Petrolero durante el Programa de Evaluación o durante la Exploración que derivó en el Descubrimiento, el cual deberá incluir la descripción de las actividades realizadas en el periodo de	Derivado de que el artículo 42, párrafo 6 que señala <i>"No será necesario presentar un Programa de Evaluación, cuando por las características del Campo o Yacimiento, con el Descubrimiento se pueda determinar su dimensión, extensión, volumen original y potencial"</i>

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
	Comisión, así como las desviaciones con respecto al mismo, y en su caso las medidas tomadas para compensar dichas desviaciones;	evaluación, conforme al Programa de Evaluación aprobado por la Comisión, así como las desviaciones con respecto al mismo, y en su caso las medidas tomadas para compensar dichas desviaciones;	<i>productivo, con un nivel de certidumbre razonable” se propone considerar que el Informe de Evaluación refiera a actividades derivadas de la exploración y no solo acotarlo a actividades derivadas del programa de evaluación.</i>
Anexo II, Numeral 3, fracción IV, inciso f, subfracción ii	ii. Prueba Piloto. En caso de considerarlo pertinente, el Operador Petrolero deberá presentar la información siguiente para la implementación de una Prueba Piloto:	ii. Prueba Piloto. El Operador Petrolero que justifique técnicamente una prueba piloto de un proceso de Recuperación Secundaria o Mejorada, deberá presentar, en caso de contar con ello, lo siguiente: ii. Prueba Piloto. En caso de considerarlo pertinente, el Operador Petrolero deberá presentar la información siguiente para la implementación de una Prueba Piloto:	Para mayor claridad, se homologó al texto de los conceptos prueba piloto y masificación.
Anexo II, Numeral 3, fracción IV, inciso f, subfracción ii, numeral 5	5. Costo estimado incluido dentro de la Tabla II.28. Programa de Inversiones y Gastos de Operación, señalando que corresponde a la Prueba Piloto, y		Se sugiere revisar si el costo estimado de la prueba piloto se debe incluir dentro de la evaluación económica.
Anexo II, Numeral 3, fracción IV, inciso f, subfracción iii	iii. Masificación del proceso de Recuperación Secundaria o Mejorada. El Operador Petrolero que justifique técnicamente la masificación de un proceso de Recuperación Secundaria o Mejorada, deberá presentar lo siguiente:	iii. Masificación del proceso de Recuperación Secundaria o Mejorada. El Operador Petrolero que justifique técnicamente la masificación de un proceso de Recuperación Secundaria o Mejorada, deberá presentar, en caso de contar con ello , lo siguiente:	Se propone la adecuación para facilitar el cumplimiento de esta obligación.
Anexo II, Numeral 3, fracción IV, inciso f, subfracción iii, numeral 1	1. Modelo de yacimiento utilizado para el diseño del Proceso de recuperación;	1. Modelo de yacimiento (analítico o numérico) utilizado para el diseño del Proceso de recuperación;	Se especifica que tipo de modelo que se empleó, a fin de ser más específicos con la información a enviar.

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
Anexo II, Numeral 3, fracción IV, inciso f, subfracción iii, numeral 3	3. Caracterización básica o especializada de los fluidos del yacimiento;	3. Caracterización básica o especializada de los fluidos del yacimiento en estudio o de campos análogos .	Debido a la madurez o complejidad de los yacimientos, no siempre es posible tener muestras de aceite del yacimiento en estudio.
Anexo II, Numeral 3, fracción IV, inciso f, subfracción iii, numeral 4	4. Resultados de los análisis básicos o especiales realizados a muestras de rocas;	4. Resultados de los análisis básicos o especiales realizados a muestras de rocas (del yacimiento en estudio, afloramientos, roca sintética o de análogos) ;	Debido a la madurez o complejidad de los yacimientos, no siempre es posible tener muestras de roca del yacimiento en estudio.
Anexo III, Numeral 3, fracción III, inciso e, subfracción i	i. Estudio de viabilidad técnica. El Operador Petrolero, deberá presentar un estudio de Campos Análogos de acuerdo con la Tabla II.32. Campos Análogos, disponible en el siguiente enlace: www.cnh.gob.mx ; así como, las conclusiones de la evaluación e indicando la pertinencia de aplicar los procesos analizados.	i. Estudio de viabilidad técnica. El Operador Petrolero, deberá presentar un estudio de Campos Análogos de acuerdo con la Tabla II.32 (agregar la información disponible que se tenga el campo análogo) . Campos Análogos, disponible en el siguiente enlace: www.cnh.gob.mx ; así como, las conclusiones de la evaluación e indicando la pertinencia de aplicar los procesos analizados.	En caso de emplear campos análogos internacionales, se colocará la información disponible. Lo anterior, debido a que, por confidencialidad, los operadores no muestran toda la información disponible.
Anexo III, Numeral 3, fracción III, inciso e, subfracción ii	ii. Prueba Piloto. En caso de considerarlo pertinente, el Operador Petrolero deberá presentar la información siguiente para la implementación de una Prueba Piloto:	ii. Prueba Piloto. En caso de contar con la información considerarlo pertinente , el Operador Petrolero deberá presentar la información siguiente para la implementación de una Prueba Piloto:	Se propone la redacción en cuestión para facilitar el cumplimiento de esta obligación a cargo de los operadores.
Formato TRSM	Formato TRSM		PEP estima conveniente aclarar si los reportes de avance y parciales se presentan o no en formato libre.
Tabla RSyM Indicadores de Seguimiento	Tabla RSyM Indicadores de Seguimiento		Sería conveniente aclarar con que periodicidad se deberá enviar esta información, si se trata de un valor promedio y, en su caso, si se presenta por arreglo de inyección o por pozo.

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
			Asimismo, se solicita se indique el significado de los datos ΔI y ΔE .
Tabla I.9	Tabla I.9. Referencias Shapefiles		Se identificó en esta tabla información marcada con asteriscos, sin que sea preciso el dato que debe presentarse.
Tabla II.5	Tabla II.5. Alternativas Desarrollo		Se sugiere precisar si esta tabla requiere la información de la recuperación primaria o, en su caso, sólo se elabora una solamente para efectos de recuperación secundaria y mejorada.
Tabla II.7	Tabla II.7. Pozos Plan Desarrollo		Se sugiere precisar si esta tabla requiere la información de la recuperación primaria o, en su caso, sólo se elabora una solamente para efectos de recuperación secundaria y mejorada.
Tabla II.8	Tabla II.8. Intervenciones Pozos		Se sugiere precisar si esta tabla requiere la información de la recuperación primaria o, en su caso, sólo se elabora una solamente para efectos de recuperación secundaria y mejorada.
Tabla II.10	Tabla II.10. Ductos Plan Desarrollo		Se sugiere precisar si esta tabla requiere la información de la recuperación primaria o, en su caso, sólo se elabora una solamente para efectos de recuperación secundaria y mejorada.
Tabla II.13	Tabla II.13. Inventario Centrales, Bombas, Tanques, Estaciones y Plantas		Se sugiere precisar si esta tabla requiere la información de la recuperación primaria o, en su caso, sólo se elabora una solamente para efectos de recuperación secundaria y mejorada.
Tabla II.15	Tabla II.15. Inventario Otra Infraestructura		Se sugiere precisar si esta tabla requiere la información de la recuperación primaria o, en su caso, sólo se elabora una

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
			solamente para efectos de recuperación secundaria y mejorada.
Tabla II.22	Tabla II.22. Estudios Toma Información		Se sugiere precisar la información que debe contener la tabla, para indicar si sólo se indica la cantidad de estudios y/o tomas de información realizadas, se refiere a un cronograma de actividades asociado a un volumen de toma de información, o se coloca sólo el nombre de los estudios realizados por año.
Tabla II.32	Tabla II.32. Campos Análogos		En caso de emplear campos análogos internacionales y debido a temas de confidencialidad, no todos los campos análogos cuentan con la información solicitada en la Tabla II.32, por lo que se colocará sólo la disponible.



Enrique Morán Martínez
Subenlace PEP

NOTA IMPORTANTE: EL PRESENTE DOCUMENTO DEBE REMITIRSE A LA GERENCIA JURÍDICA DE CUMPLIMIENTO LEGAL EN FORMATO *PDF* CONTENIENDO LA VALIDACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS ÁREAS RESPONSABLES Y DATOS COMPLETOS (FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA QUE EMITE LOS COMENTARIOS), SOLICITANDO EN EL CORREO U OFICIO DE ENVÍO, EL SERVICIO O GESTIÓN QUE SE REQUIERA (REGISTRO EN PORTAL DE CONAMER, GESTIÓN CON OTRAS ÁREAS, SOLO CONOCIMIENTO, ETC...).